

REGLAMENTO
DE LÍNEA DE PRÁCTICA
ESCUELA DE PEDAGOGÍA
EN MÚSICA



UNIVERSIDAD
ACADEMIA
DE HUMANISMO CRISTIANO

ÍNDICE

- I. Fundamentos y Objetivos de la Línea de PrácticaII
- II. Organización general de la Línea de Práctica
- III. De los Requisitos para realizar los Talleres de Desarrollo Profesional Docente (TDPD)
- IV. De los Centros de Práctica
- V. De la Solicitud y Búsqueda del Centro de PrácticaVI
- VI. De la Inscripción de los TDPD
- VII. De la duración y proceso de las PrácticasVIII
- VIII. De las Evaluaciones de los TDPD
- IX. De la Aprobación o Reprobación de los TDPD
- X. De los Deberes y Derechos de los estudiantes en Práctica.

I. Fundamentos y Objetivos de la Línea de Prácticas.

Artículo I

La Línea de Prácticas de la carrera de Pedagogía en Música de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, corresponde a un conjunto de asignaturas y actividades curriculares insertas en el plan de estudios de la carrera, éstas se caracterizan por otorgar al estudiante la posibilidad de articular sus aprendizajes teóricos y prácticos y desarrollarse en el medio laboral de su carrera y futura profesión a través de nueve cursos de tipo taller.

Artículo II

Los Talleres de Desarrollo Profesional Docente (TDPD) que conforman la línea de prácticas, tienen como finalidad específica, la realización por parte de los estudiantes de un trabajo fundado en el hacer reflexivo y estadías de incremento gradual de tiempo y complejidad en espacios educativos. Estos talleres y estadías conllevan para el estudiante, una aplicación creciente de actividades de integración provenientes de las líneas de formación de la especialidad y formación pedagógica.

II. Organización general de la Línea de Práctica

Artículo III

La organización general de la Línea de Práctica Integrada de la carrera contempla nueve talleres distribuidos en nueve semestres de formación, con diferentes focos de aprendizaje, los cuales se presentan a continuación:

1. Observación y reflexión del espacio educativo y la identidad docente.
2. Observación y reflexión del aprendizaje artístico.
3. Observación y análisis de la cultura escolar.
4. Observación, diseño y aplicación de estrategias e instrumentos de evaluación musical.
5. Gestión de conjuntos musicales escolares.
6. Gestión de coros escolares.
7. Aplicación crítica de modelos y recursos de Didáctica de la Música.

8. Práctica profesional I.
9. Práctica Profesional II.

Artículo IV

Los focos de aprendizaje articulan una base común entre la formación pedagógica de la Facultad de Pedagogía y las necesidades particulares que demanda la especialidad. En este sentido, la estructura de la Línea de Práctica responde, por una parte, a la definición de las dimensiones formativas y los ejes transversales definidos por la Facultad de Pedagogía, y por otra, al quehacer propio de la educación artística, específicamente, al ámbito de la Educación Musical.

III. De los requisitos para realizar los Talleres de Desarrollo Profesional Docente (TDPD)

Artículo V

Podrán realizar los TDPD aquellos/as estudiantes/as que:

- Posean la condición de estudiante/a regular de la Escuela de Pedagogía en Música.
- Tengan aprobado el Taller de Desarrollo Profesional Docente (TDPD) anterior al que se pretende cursar, lo que se constituye como un pre-requisito.
- Se encuentren matriculados en el semestre que les corresponde hacer el taller de práctica correspondiente.

IV. De los Centros de Práctica.

Artículo VI

La Práctica deberá ser realizada en una institución de educación formal pública o privada de la Región Metropolitana. El centro de práctica debe considerar los requisitos para los profesores que se indican en el artículo 7 y permitir que el estudiante desarrolle las horas indicadas en los artículos 18, 19, 20 y 21.

Artículo VII

El Centro de Práctica deberá contar con profesores que cumplan el rol de supervisión con los siguientes requisitos:

- Para los TDPD I al III, disponer de un/a profesor/a titulado/a con especialidad en Educación Musical, o bien, un profesor/a básico/a, durante el desarrollo semanal de la asignatura de Música.
- Para los TDPD IV al IX (Práctica Profesional); disponer de un profesor especialista en música que realice clases en cursos de educación básica y/o media.

V. De la solicitud y búsqueda del Centro de Práctica.

Artículo VIII

Es responsabilidad de la coordinación de práctica conseguir el centro para sus estudiantes, considerando las características indicadas en el artículo 6 y 7. Si el estudiante desea proponer un centro de práctica, el coordinador se debe encargar que la institución educativa cumpla con las características indicadas en el artículo 6 y 7.

Artículo IX

Para la realización de la práctica, el/la estudiante deberá presentar en el establecimiento educacional una carta formal del Coordinador /a de Práctica, dirigida a una autoridad competente del centro educativo que tendrá por objetivo, individualizar al o la estudiante, solicitar formalmente que el/la alumno/a sea recibido/a para la realización de su práctica y establecer las condiciones académicas exigidas por la carrera (tiempos, horarios, productos).

Artículo X

El/la estudiante/a que, cumpliendo todos los requisitos, por alguna razón no concurra a hacer efectiva su práctica en el establecimiento educacional seleccionado, no será incluido en el proceso vigente, debiendo postergar su práctica por un semestre. No obstante, tendrá derecho a solicitar que sea reconsiderado su caso, a través de una carta dirigida a la Coordinación de Prácticas, fundamentando su incumplimiento la cual resolverá evaluando los antecedentes.

Artículo XI

VI. De la inscripción de los Talleres de Desarrollo Profesional Docente.

Artículo XII

Una vez iniciada la práctica, el Taller de Desarrollo Profesional Docente correspondiente, debe ser inscrito formalmente en la Carrera. Dicha inscripción será realizada a través del documento oficial de la Carrera para este efecto, el que requiere ser ratificado por el centro de práctica y entregado al Coordinador de Prácticas dentro de los plazos establecidos para este propósito.

Artículo XIII

La coordinación de prácticas establecerá dos períodos en el año para la inscripción oficial de la Prácticas (TDPD).

1. El período otoño, durante los primeros 20 días hábiles del primer semestre lectivo.
2. El período primavera, durante los primeros 20 días hábiles del segundo semestre lectivo.

Artículo XIV

Para cumplir con los plazos establecidos en el artículo 13, el estudiante deberá acercarse oportunamente a la oficina de coordinación de prácticas, para retirar la carta a ser presentada en el centro de práctica. Además, el Coordinador de Prácticas sostendrá una reunión inicial con todos/as los/as estudiantes que cumplan los requisitos señalados en el Artículo 5, con el propósito de entregar el documento oficial de inscripción a completar, e informar sobre los plazos y fechas relevantes dentro del proceso de práctica.

Artículo XV

Una vez que el estudiante haga llegar a la coordinación de prácticas el documento especificado en el Artículo 12 y en los plazos establecidos, se fijará el lugar y las fechas de inicio y término de la práctica. Las fechas de inicio y término no podrán ser modificadas una vez informadas al Coordinador de Prácticas, a menos que se comuniquen oportunamente razones justificadas referidas a licencia médica o situaciones emergentes en el centro de práctica (paros, tomas).

Artículo XVI

El estudiante/a podrá, por razones de orden personal (salud, económicas, etc.) y/o relativas al centro de práctica, solicitar la postergación del inicio de su práctica en un plazo no superior a los primeros 10 días de comenzado cada período de práctica, en tal caso deberá presentar una carta a la coordinación de prácticas explicitando los motivos que le impiden realizar su práctica en el período que le correspondía.

Artículo XVII

Para que el/la estudiante sea considerado/a oficialmente como estudiante del TDPD correspondiente, deberá presentar a la Coordinación de Prácticas en el período establecido en el Artículo 13, el documento oficial de inscripción de práctica, timbrado y firmado por el centro educativo de destino.

Artículo XVIII

VII. De la duración y proceso de las Prácticas.

Las prácticas de los TDPD I al IV tienen una extensión mínima de 24 horas pedagógicas, distribuidas en 12 visitas de 2 horas cada una durante el semestre, además de 4 horas de trabajo semanal en la Universidad en la asignatura de Taller Docente.

Artículo XIX

Las prácticas de los TDPD V al VII tienen una extensión mínima de 30 horas pedagógicas, distribuidas en 15 visitas de 2 horas cada una durante el semestre, además de 4 horas de trabajo semanal en la Universidad en la asignatura de Taller Docente.

Artículo XX

La práctica profesional I tiene una extensión mínima de 100 horas pedagógicas, distribuidas en 12 semanas a 8 horas cada una aproximadamente, además de 4 horas de trabajo semanal en la Universidad en la asignatura de Práctica Profesional I.

Artículo XXI

La Práctica Profesional II tiene una extensión de 246 horas pedagógicas mínimas distribuidas en, aproximadamente, 14 semanas a media jornada, además de 4 horas de trabajo semanal en la Universidad en la asignatura de Taller de Práctica Profesional, las cuales se distribuirán en 2 horas de taller grupal semanal y 2 horas de tutoría personalizada.

Artículo XXII

En caso de que la institución que oficia como lugar de práctica, contemple, ya sea por sus necesidades o estructura de trabajo, una carga horaria semanal distinta a las señaladas en los artículos 17, 18, 19 y 20; será la Coordinación de Prácticas junto al estudiante en práctica en ese lugar, la que decidirá sobre la conveniencia de realizar la práctica en el horario propuesto por la Institución, si es aceptado dicho horario, este acuerdo deberá quedar por escrito a fin de contar con el compromiso del estudiante.

Artículo XXIII

En caso excepcional y debidamente argumentado, cuando el/la estudiante desee cambio de lugar de práctica, deberá presentar una solicitud dirigida a la Coordinación de Prácticas, explicitando los argumentos (técnico - pedagógicos y/o personales) que le impedirían continuar su Práctica en la Institución que lo acogió indicando - en la solicitud- el número de horas realizadas.

Artículo XXIV

En la situación precedente, la Coordinación de Prácticas evaluará los argumentos pudiendo aceptarlos o rechazarlos. Si fuera rechazada la solicitud, el estudiante deberá continuar su práctica en el mismo lugar. Si a pesar de ello, el estudiante insistiere en el cambio, ello podría ser aceptado con la condición de que inicie un nuevo proceso y las horas efectuadas no serán contabilizadas. En caso de ser aceptada la solicitud se contabilizarán las horas realizadas.

Artículo XXV

La asistencia a la Práctica es obligatoria durante el o los días de la semana que se hayan acordado entre el practicante y el centro de práctica. Las inasistencias deben ser avisadas con anterioridad y sus motivos deberán ser excepcionales y justificados con la documentación correspondiente. Las inasistencias injustificadas o sin aviso al centro de práctica, serán motivo de reprobación de la asignatura.

Artículo XXVI

La asistencia a la Práctica será registrada a través de un documento de control de asistencia que se entregará al practicante al momento de iniciar su trabajo en el centro de práctica, lugar donde debe mantenerse dicho documento para su control. Al finalizar la Práctica, este registro de asistencia deberá ser entregado al Coordinador de Prácticas de la carrera, con la cantidad de horas mínimas cumplidas y la firma y timbre del centro de prácticas correspondiente. Si el alumno no cumple con esta disposición, será reprobado por inasistencia.

Artículo XXVII

En el centro de práctica, el/la estudiante deberá atenerse a las normas vigentes de dicha institución, mientras tenga permanencia en ella. Cualquier situación disciplinaria que lo requiera deberá ser comunicada a la brevedad al profesor del Taller de Práctica o al Coordinador de Prácticas, quienes intercederán a nombre del estudiante y ante el centro de práctica, a fin de cautelar la solución de conflictos.

VIII. De las Evaluaciones de los TDPD.

Artículo XXVIII

Los Talleres de Desarrollo Profesional Docente 1, 2 y 3 serán evaluados a través de los productos especificados a continuación:

1. Informe inicial sobre la inserción y conocimiento del Centro de Práctica, del curso y la unidad a trabajar.
2. Trabajos y talleres en clases (reflexiones y sistematizaciones).
3. Ensayos, investigaciones y exposiciones grupales en torno a los focos de aprendizaje, dimensión formativa y ejes transversales propuestos por el taller respectivo.
4. Informe final de la práctica. Énfasis en el desarrollo de la identidad y el rol profesional (deseado y el esperado).

Artículo XXIX

El Taller de Desarrollo Profesional Docente 4 será evaluado a través de los productos especificados a continuación:

1. Informe inicial sobre la inserción y conocimiento del Centro de Práctica, del curso y la unidad a trabajar.
2. Diseño del instrumento de evaluación.
3. Informe final sobre la realización de la unidad, aplicación y análisis de la evaluación.

Artículo XXX

Los Talleres de Desarrollo Profesional Docente 5 y 6 serán evaluados a través de los siguientes productos:

1. Entrega de plan de trabajo, carpetas y registros audiovisuales.
2. Supervisión de ensayo en el Establecimiento.
3. Organización y realización del encuentro de Conjuntos instrumentales o encuentro coral según corresponda.
4. Presentación del trabajo realizado con su taller instrumental o coral, según corresponda, en el encuentro de finalización de la asignatura.

Artículo XXXI

El Taller de Desarrollo Profesional Docente 7 será evaluado a través de los productos especificados a continuación:

1. Informe sobre la inserción y conocimiento del Centro de Práctica, del curso y la unidad o contenido completo a trabajar, incluyendo planificación de trayecto e instrumentos de evaluación.
2. Informe sobre la realización de las clases, registro audiovisual, aplicación y análisis de la evaluación.
3. Pauta de evaluación del profesor(a) guía del centro de práctica.

Artículo XXXII

El Taller de Desarrollo Profesional Docente 8 será evaluado a través de los siguientes productos:

1. Informe sobre la inserción y conocimiento del Centro de Práctica y del curso.
2. Bitácora sobre el proceso de observación y colaboración en el área de docencia de jefaturas de curso y de orientación.
3. Proyecto de Intervención pedagógica.
4. Evaluación del profesor(a) guía del centro de práctica.
5. Evaluación del Supervisor.

Artículo XXXIII

La coordinación, acompañamiento y evaluación de la Práctica Profesional estará a cargo de tres profesionales: el profesor del Taller de Práctica Profesional de la Carrera, el profesor guía del centro de práctica y el profesor supervisor asignado por la Carrera:

1. El profesor del Taller de Práctica Profesional evaluará la participación en clases, la planificación de la intervención pedagógica, el portafolio y el informe final de práctica en una ponderación del 40%.
2. El profesor guía en el centro de práctica evaluará el desempeño general del estudiante en el centro de práctica con una ponderación del 30%.
3. El profesor supervisor evaluará la intervención pedagógica realizada por el estudiante con un 30% de la ponderación final.

Artículo XXXIV

Todos los productos especificados en los artículos precedentes (Artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 33) deberán ser presentados y/o entregados por los estudiantes, según la calendarización y fechas acordadas con el Docente de la asignatura correspondiente.

Artículo XXXV

Los instrumentos de evaluación y rúbricas utilizadas para los trabajos, talleres, ensayos, investigaciones y exposiciones grupales, serán diseñados por el docente a cargo de la asignatura. Estos instrumentos de evaluación y sus respectivos criterios e indicadores, serán socializados oportunamente con los estudiantes, a través de un Dossier entregado al inicio del periodo académico dentro de la asignatura.

Artículo XXXVI

Los instrumentos de evaluación utilizados en los centros de práctica, esto es: Pautas de evaluación final y de tareas colaborativas utilizada por el profesor Guía en las Prácticas Profesionales y Pauta de observación aplicada por el Supervisor de Prácticas Profesionales; han sido discutidos y elaborados por el Consejo de Carrera y se basan principalmente en los Dominios, Criterios e Indicadores señalados en el “Marco Para la Buena Enseñanza” del MINEDUC.

Artículo XXXVII

Dentro de las prácticas profesionales, el profesor guía realizará dos (2) evaluaciones durante el proceso de la realización de la práctica, una cuando el estudiante haya completado la etapa denominada TAREAS COLABORATIVAS y otra al término de la práctica, procurando enviar la primera evaluación (Tareas Colaborativas) en la mitad del proceso y la evaluación final, una vez concluida la práctica.

Artículo XXXVIII

En la evaluación denominada TAREAS COLABORATIVAS, el profesor guía de la práctica profesional, deberá evaluar solo aquellos criterios que haya observado hasta el momento de dicha evaluación, entendiéndose como puntaje máximo, la suma de los puntajes máximos de todos los criterios observados.

Artículo XXXIX

Dentro del Taller de Desarrollo Profesional Docente 7, el Supervisor de la carrera, deberá realizar dos (2) visitas al centro de práctica respectivo durante el proceso. La segunda visita será para observar la intervención del estudiante en práctica y evaluar su desempeño.

Luego de esta visita, el Supervisor deberá retroalimentar al/a estudiante acerca de su rendimiento. Asimismo, deberá comentar con éste/a la evaluación formal, solicitando al/a estudiante, que tome conocimiento de esa evaluación con su firma.

Artículo XL

Dentro de las Prácticas Profesionales 1 y 2, el Supervisor UAHC deberá realizar tres (3) visitas al centro de práctica respectivo durante el proceso. La segunda y tercera visita serán para observar la intervención del estudiante en práctica y evaluar su desempeño. Luego de estas visitas, el Supervisor deberá retroalimentar al/a estudiante acerca de su rendimiento. Asimismo, deberá comentar con éste/a las 2 evaluaciones formales, solicitando al/a estudiante, que tome conocimiento de esas evaluaciones con su firma.

IX. De la Aprobación/Reprobación de los Talleres de Desarrollo Profesional Docente.

Artículo XLI

Se considerará el Taller de Desarrollo Profesional Docente, Reprobado, cuando:

1. El promedio de las notas del período sea inferior a 4.0 (cuatro).
2. La asistencia al centro de práctica sea inferior al 100%, sin justificación ni aviso al docente de la asignatura, al establecimiento educativo y a la coordinación de prácticas.
3. La asistencia a las clases de la asignatura (TDPD correspondiente) sea inferior al 80%, sin justificación ni aviso al docente de la asignatura y a la coordinación de prácticas.
4. El estudiante haga abandono de la práctica en el establecimiento educativo, sin dar aviso al docente de la asignatura y a la coordinación de prácticas.
5. El estudiante, aun asistiendo al lugar de prácticas, no asista al 80% de las clases de Taller de Práctica, sin dar aviso al docente de la asignatura y a la coordinación de prácticas.
6. El estudiante incurra manifiesta y comprobadamente en conductas no éticas, dentro del centro de práctica.

Nota: en las situaciones descritas en los incisos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de este artículo, el estudiante recibirá la calificación 1,0 (uno coma cero).

Artículo XLII

El estudiante que repruebe su TDPD, podrá realizarlo nuevamente en la misma institución educativa o en otra, al año siguiente de la reprobación. Si en el mismo TDPD es reprobado por segunda vez, esto será motivo de eliminación de la carrera por causal académica.

Artículo XLIII

Para la aprobación de la Práctica Profesional serán requisitos obligatorios:

1. El cumplimiento de las 246 horas mínimas de trabajo en el centro de práctica.
2. La asistencia y participación semanal al Taller de Práctica Profesional en un 80%
3. La entrega de las planificaciones al Profesor de la Asignatura, al Profesor Guía y al Coordinador de Prácticas.
4. La aprobación de las visitas de supervisión y evaluaciones del profesor guía.
5. La entrega del Informe Final al profesor del Taller de Práctica Profesional.

Artículo XLIV

El estudiante que repruebe su Práctica Profesional podrá realizarla nuevamente en la misma institución o en otra, previa solicitud al Consejo de Carrera. Si la Práctica Profesional es reprobada por segunda vez, esto será motivo de eliminación de la carrera por causal académica.

X. De los deberes y derechos de los estudiantes en Prácticas.

XI. Artículo XLV

Los deberes y derechos de los/as estudiantes que realicen prácticas son:

1. Mantenerse informados sobre el proceso de su Taller de Desarrollo Profesional Docente, así como de lo señalado en el presente reglamento.
2. Considerar a lo largo de todo el proceso de práctica, las observaciones realizadas, tanto por los profesionales en el centro de práctica (Profesor Guía), como en la Universidad (Docente de la Asignatura, Supervisores y Coordinador de Prácticas)
3. Resguardar, para el caso de práctica profesional, su derecho a ser supervisado en forma regular, periódica y sistemática. Como, asimismo, solicitar a su supervisor de terreno, en forma oportuna, las evaluaciones parciales que éste realiza del proceso.
4. Contactar regularmente al Coordinador de Prácticas de la Carrera.
5. Informar al docente de la asignatura o directamente al coordinador de prácticas, - en caso de que existan - las dificultades surgidas en su lugar de práctica, los cuales deberán arbitrar las medidas necesarias para resolverlas.
6. Concurrir al centro de práctica en los horarios convenidos según los compromisos contraídos al iniciar su práctica con el establecimiento educativo.
7. Realizar todas las actividades comprometidas con el centro de práctica y consignadas en el TDPD correspondiente, según las observaciones e indicaciones realizadas por el docente de la asignatura. El estudiante evaluará la viabilidad del desarrollo de objetivos y actividades extras que no estén contemplados en el dossier (programa) de la asignatura, previo respaldo institucional personalizado en el coordinador de prácticas.
8. Realizar un informe final de práctica, respetando los plazos de entrega de este documento al Docente de la asignatura.
9. Desarrollar una práctica acorde con los principios éticos universales, sin transgredir aquellos principios emanados tanto de parte de la Universidad como del establecimiento educativo de destino (centro de práctica).
10. Desarrollar un ejercicio de la práctica que sea coherente con el foco de aprendizaje y los fines pedagógicos que le han sido comunicados por el docente del TDPD respectivo.



María Elena Villagrán Paredes, Secretaria General y ministra de fe de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, certifica que el presente reglamento ha sido aprobado por el Consejo Superior Universitario, con fecha 30 de noviembre de 2018.